con domicilio en poligono industrial «Mas Gali», sin número, Gurg Vic (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15757

ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Hispano Tex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido de fibra textil discontinuo crudo, con mezcla de algodón y la exportación de sábanas y edredones acolchados.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Tex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibra textil discontinuo crudo, con mezcla de algodón y la exportación de sábanas y edredones acolchados autorizado por Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) modificado y ampliado por Orden de 16 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 7 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Tex, S. A.», con domicilio en calle Valencia 665, Barcelona, y N. I. F. A08094567, para la importación de tejido de fibra textil discontinuo crudo, con mezcla ce algodón (posición estadística 56.07.30) y la exportación de sábanas y edredones acolchados (P. E. 62.02.19.9).

Las exportaciones dirigidas a los países de la Comunidad Económica Europea no podrán acogerse a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 d. mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15758

ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domi-cilio en Gran Via, 612, Barcelona, y N. I. F. A08002842. Segundo.—Las mercancias a importar son

1. Alambrón de cobre sin alear, de 7 a 10 milímetros de diámetro, para la fabricación de hilos de cobre esmaltado de 0,36 a 4 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.

2. Alambre de cobre sin alear de 1,5 a 3 milímetros de diámetro, para la fabricación de hilos de cobre esmaltado, de 0,01 a 0,35 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.2.

3. Barnices de la P. E. 32.09.15 de los siguientes tipos:

A base de resina, poliéster-saturado-imida, de 30 por

100 de contenidos en sólidos.
3.2. De otros contenidos.
3.3. A base de poliuretano, de 30 por 100 de contenido en sólidos.

3.4. De otros contenidos.

Tercero.-Las mercancías a exportar son:

- I. Hilos de cobre esmaltado, normales, con aislamiento de grado 1 y 2, según las normas UNE 20.006-h2, de la posición estadística 85.23.05, de los siguientes tipos:
  - Grado 1, de 0,01 a 0,35 milímetros. Grado 2, de 0,02 a 0,35 milímetros. Grado 1, de 0,36 a 4 milímetros. Grado 2, de 0,36 a 4 milímetros.

- Hilos de cobre esmaltado con aislamiento especial, de Ia P. E. 85.23.05.
  - II.1. De 0,01 a 0,35 milímetros.II.2. De 0,36 a 4 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramoss de hilo de cobre esmaltado, de los For cada 100 kilogramoss de fillo de coore esmatado, de los tipos que se especifican a continuación, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes materias primas:

A) En la exportación de hilos de cobre esmaltados, normales, con aislamientos grados 1 y 2:

Productos de importación	Productos de exportación			
	I.1	<u>I.2</u>	<u>I.3</u>	I.4
. 1			105,19	104,75
2	102,93	101,26		
3	9,942	15,204	2,842	4,22

- B) En la exportación de hilos de cobre esmaltado con aislamiento especial:
  - 106,10 kilogramos de la mercancía 2 por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto de exporta-
  - 106,10 kilogramos de la mercancía 1 por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto de exportación II.2.
  - 100 kilogramos de barniz 100 por 100 de contendo sólido (o los kilos que correspondieran según la fórmula

$$\frac{T \times 100}{C}$$

donde T=% de película de barniz del hilo esmaltado exportado, y C=% de sólidos del barniz a importar) por cada 100 kilogramos de barniz contenidos en la manufactura exportada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de cobre y barniz llevan incorporados los hilos esmaltados especiales de exportación, así como clase de barniz utilizado, a fin de que la Aduana, con base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, certifique la cantidad del material de cobre y la cantidad y clase de barniz sobre el supuesto teórico de 100 por 100 de contenidos sólidos a importar. de contenidos sólidos a importar. De dichas cantidades se considerarán en todos los casos:

a) Para el material de cobre el 5,75 por 100, en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra por la P. E. 74. 1.91. No existen mermas.
b) Para los barnices no existen mermas, ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su noneda de pago sea conver-

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su noneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no nodrá ser superior a dos años.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera ve. a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondies siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportasiempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de desporta-referencia de estar en trámite su resolución. Para estas expor-taciones los plazos señalados en el artículo anterio: comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

mero 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletín Óficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53.

— Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo — La Dirección General de Aduanas y la Direc-ción General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Pirelli, S. A.», según Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), a efectos de la mención que en las diligencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones serie B, emitidas por la Sociedad «Aluminio de Galicia, S.A.». 15759

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 29 de marzo de 1982, a solicitud de la Sociedad «Aluminio de Galicia, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Castelló, número 23, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones serie B, al portador números 1 a 2.849.324, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa. Bolsa

Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos valores han superado el indice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1961, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos valores de cotización calificada.

de cotización calificada. Madrid, 13 de mayo de 1982—P. D. el Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta. el Subsecretario de 15760

ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 376/1981 interpuesto contra acuerdo de 14 de abril de 1980, por doña Maria Isabel Medina Piles.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 376/1981 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña María Isabel Medina Piles como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1982 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Medina Piles, contra resolución tácita del Ministerio de Economía en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente anulamos; todo ello con reconcimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas nor tal concento y sin hacer especial imposición de gresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido sallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ell en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril
de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

15761

ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 3 de Baleares; dicta-da con fecha 15 de junio de 1981, en el expediente número 311/1981 seguido por doña Antonia Capellá Bosch.

Ilmo. Sr.: En los autos seguidos en la Magistratura de Trabajo número 3 de Baleares entre doña Antonia Capella Bosch y el Instituto Nacional de Estadística, en reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por Antonia Capellá Bosch frente al Instituto Nacional de Estadística, sobre cantidad, debo de condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la suma de ciento treinta mil setecientas noventa y nueve pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril e 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

15762

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Antonio Martínez García, So-ciedad Anónima», el égimen de tráfico de perfec-cionamiento activo, para la importación de nieles y la exportación de calzado de señora, caballero y niños.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Martínez Garcia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importaciónde pieles y la exportación de calzado de señora, caballero y niños, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

\*Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Antonio Martínez García, S. A.», con